



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4048 de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase el numeral 10 del Artículo 3° del Decreto 4048 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el numeral 11 del Artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, el cual quedará así:

11. Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, así como las atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, a excepción de la administración y control de dichos Sistemas Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Suprímase el numeral 8 del Artículo Sexto del Decreto 4048 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Modifícase el numeral 7 del Artículo 23 del Decreto 4048 de 2008, el cual quedará así:

Dirigir las acciones propias de la recaudación y el cobro que se originen por el control de los Sistema Especiales de Importación- Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, así como aquellas tendientes a prestar asistencia en la recaudación de impuestos en el marco de los acuerdos, convenios, o tratados internacionales.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4048 de 2008

ARTÍCULO QUINTO: Modifícase el numeral 5 del Artículo 26 del Decreto 4048 de 2008, el cual quedará así:

5. Dirigir y evaluar las diferentes acciones que garanticen la supervisión y el control con respecto a la habilitación, inscripción, reconocimiento, calificación y declaración de los usuarios aduaneros, excepto los relacionados con el control orientado a verificar el mantenimiento de requisitos de los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

ARTÍCULO SEXTO: Suprímase el numeral 8 del Artículo 26 del Decreto 4048 de 2008.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modifícase los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedarán así:

1. Administrar y controlar la gestión relacionada con los registros de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación y declaración de los diferentes usuarios y auxiliares aduaneros de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, a excepción de los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

2. Administrar, controlar y decidir las solicitudes de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación que presenten las Agencias de Aduanas, y demás auxiliares, los Depósitos, Muelles, Puertos, Intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgentes Llegados por Avión, Agentes de Carga Internacional, Transportadores, Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente Exportadores.

3. Recibir y administrar las garantías globales que con ocasión de la autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación, deban ser constituidas por los diferentes usuarios y auxiliares aduaneros o por las personas naturales o jurídicas que el Gobierno Nacional señale, a excepción de las garantías globales constituidas y presentadas por los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y de las Sociedades de Comercialización Internacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Régimen de Transición. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, continuará ejerciendo sus facultades legales de administración, control, cobro, verificación del cumplimiento del mantenimiento de requisitos y de los procesos jurisdiccionales de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y de las Sociedades de Comercialización Internacional, hasta seis (6) meses después de la fecha de publicación del presente Decreto.

Así mismo, las solicitudes de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación, modificación, entrega de garantías, estudios de demostración de Plan Vallejo, desistimientos y Recursos que presenten las sociedades hasta seis (6) meses después de la fecha de publicación del presente Decreto, y que correspondan a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y de las Sociedades de Comercialización Internacional, serán recibidas y decididas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4048 de 2008

Seis meses después de la fecha de publicación del presente decreto, las solicitudes de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación, modificación, entrega de garantías, estudios de demostración de Plan Vallejo, desistimientos y Recursos que presenten las sociedades, deberán ser recibidas y decididas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO NOVENO: Seis (6) meses después de la fecha de publicación del presente Decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, entregará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el inventario de los aplicativos respectivos, los derechos, las garantías globales, los expedientes que contienen los antecedentes que dieron lugar a las respectivas autorizaciones, habilitaciones, inscripciones, reconocimientos, homologaciones, renovaciones, calificaciones y modificaciones, relacionados con los Sistemas Especiales de Importación- Exportación, Sociedades de Comercialización Internacional y Zonas Especiales Económicas de Exportación, para efectos de las funciones que asuma dicho Ministerio.

Parágrafo 1: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo acordarán la formalización y fecha de la entrega de los aplicativos, archivos y documentos en trámite.

ARTÍCULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los numerales 11 del artículo 3; 7 del Artículo 6; 7 del artículo 23; 4 y 5 del Artículo 26; 1, 2 y 3 del Artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, y suprime los numerales 10 del Artículo 3; 8 del Artículo 6 y 8 del Artículo 26 del decreto 4048 de 2008 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURAN